42

DON BERNARDO RUIZ DEL BURGO, Secretario de S. M. y Escribano mayor de la Superintendencia General de su Real Hacienda.

CErtifico, que ante el señor Marqués de Someruelos, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en los de Castilla, y Hacienda, y Subdelegado General de Rentas, y en virtud de orden del Excelentisimo señor Marquès de Squilace, siendo Superintendente General de la Real Hacienda, su fecha veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y tres, han estado pendientes los Autos de capitulos suscitados en delaciones, ó quexas, dadas por el Licenciado Don Joseph Miguél de Flores, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la Villa de Estepa, Don Pedro Juarez, y Luis Zejudo, Alcaldes Ordinarios que fueron en ella en el año pasado de sesenta y uno, á dicho Excelentisimo señor en veinte y uno de Julio de èl, que motivaron otra orden de su Excelencia de treinta y uno de Agosto del mismo año, para la averiguacion de diferentes excesos, que suponia cometia Don Pablo de Trava y Paredes, Administrador de Rentas Provinciales del Partido de dicha Villa de Estepa, en el uso, y manejo de su empleo, fraudes contra la Real Hacienda, y comun de aquel Vecindario, sobre que se complicó despues à Don Joseph Vallejo de Zepeda, Contador de la expresada Administracion, Don Juan Plácido de Ariza su Tesorero, y Don Juan Miguèl Gonzalez de Angúlo, Oficial de aquella Contadurìa, comprehendiendolos en la Sumaria, que por Don Gaspàr Romero, Comisario de Guerra, y comisionado del señor Intendente de Sevilla para la referida averiguacion, se les mandò dàr á los expresados Flores, Zejudo, y Juarez, atribuyendoles condescendencia, y tolerancia en dichos excesos, cuyos Autos se siguieron hasta su difinitiva por el nominado Don Joseph Miguél de Flores, contra los expresados Don Pablo de Trava, y Consortes; en los que el señor Fiscál de Rentas Don Joseph Moñino diò sobre todo su respuesta, en virtud de traslado que se le confirió, para que expu-

se lo conducente al derecho de la Real Hacienda : los quales, haviendose recibido à prueba, y substanciadose por los tràmites regulares, estando conclusos legitimamente, vistos por dicho Marqués de Someruelos, diò la Sentencia del tenor siguiente. . . .

SENTENCIA.

En la Villa de Madrid á veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro: El señor Don Pedro Salvador de Muro, Marquès de Someruelos, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en los de Castilla, y Hacienda, y Subdelegado General de Rentas: Haviendo visto estos Autos de capitulos suscitados en delaciones, ò quexas dadas por el Licenciado Don Joseph Miguèl de Flores, Abogado de los Reales Consejos, vecino de la Villa de Estepa, Don Pedro Juarez, y Luis Zejudo, Alcaldes Ordinarios de ella, al Excelentisimo señor Marqués de Squilace, Secretario de Estado, del Despacho Universal de Guerra, y Hacienda, y Superintendente General de ella, en veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y uno, que motivaron la superior orden de su Excelencia de treinta y uno de Agosto del mismo año, para la averiguacion de diferentes excesos, que se supusieron cometia Don Pablo de Trava y Paredes, Administrador de Rentas Provinciales del Partido de Estepa, en el uso, y manejo de su empleo; fraudes contra la Real Hacienda, y comun de aquel Vecindario, sobre que se complicò despues á Don Joseph Vallejo de Zepeda, Contador de dicha Administracion, Don Juan Plàcido de Ariza, su Tesorero, y Don Juan Miguèl Gonzalez de Angùlo, Oficial de aquella Contadurìa, comprehendiendolos en la Sumaria, que por Don Gaspàr Romero, Comisario de Guerra, y comisionado del señor Intendente de Sevilla para dicha averiguacion, se les mandó dár à los expresados Don Joseph Miguél de Flores, Don Pedro Juarez, y Luis Zejudo, atribuyendoles el primero en sus Alegatos, y acusaciones condescendencia, y tolerancia en dichos excesos, cuyos Autos de capitulos se han seguido hasta su difinitiva por dicho Don Joseph Miguèl de Flores, contra los expresados Don Pablo de Trava, y Consortes; y en los que el señor Fiscal de Rentas Don Joseph Moñino ha dado sobre todo su respuesta en virtud del traslado, que ultimamente se le confiriò, para que expusiese lo conducente al derecho de la Real Hacienda: Dixo, que

que debia de absolver, y absolviò, daba, y dió por libre al expresado Don Pablo de Trava y Paredes de todos los capitulos, cargos, ò excesos que se le han imputado, declarandole, como le declaraba, y declaró, por bueno, fiel, y legal Administrador: Y en su consequencia mandaba, y mandò, que se le desembarguen libremente todos sus bienes, y se le entreguen por los Depositarios en quienes se hallan, dandole cuenta de sus productos, y conversion; y asimismo absolvia, y absolvió à los mencionados Don Joseph Vallejo de Zepeda, Contador, Don Juan Plácido de Ariza, Tesorero, y Don Juan Miguèl Gonzalez, Oficial de aquella Contadurìa, de los cargos de tolerancia, y condescendencia, con que se supone haver intervenido con dicho Don Pablo de Trava en los imputados excesos, y fraudes, declarandoles, como igualmente los declaraba, y declaró, por buenos, y fieles Ministros, y dignos de que se les continúe en sus empleos, y à dicho Contador Don Joseph Vallejo de Zepeda, de que se le reintegre en el suyo; alzandoles, como se les alzan, los embargos hechos en los bienes de los sobredichos, para que se les entreguen libremente: Y condenó al expresado Don Joseph Miguél de Flores en todas las costas procesales, causadas en estos Autos al referido Don Pablo de Trava, y demàs Consortes: Y por esta su Sentencia, difinitivamente juzgando, asi lo mandó, y firmò. El Marquès de Someruelos. Don Bernardo Ruiz del Burgo. Y haviendose hecho saber la referida Sentencia á las Partes, se interpuso apelacion para ante los Señores del Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, asi por Trava, Vallejo, Ariza, y Gonzalez, como por Flores; y seguida la Instancia, conclusos, y vistos los Autos por dichos Señores del Consejo, se dió la Sentencia siguiente. . . . .

Señores de Justicia. Don Miguèl de Quadros. D. Julian de Hermosilla. D. Alexandro Pico. Don Joseph Dominguez. D. Juan de Lerin.

Declarase por conjuracion calumniosa la delacion de Don Joseph de Flores, y de los Alcaldes Don Pedro Juarez, y Luis Zejudo, y por fiel, legal, y buen Administrador de la Real Hacienda à Don Pablo de Trava, y por buenos tambien legales, y fieles á Don Joseph Vallejo, Contador de Rentas Reales en Estepa, al Oficial de Libros Don Juan Miguél Gonzalez, y al Tesorero de ellas Don Plàcido Ariza; y que como tales deben continuar todos quatro, ò ser reintegrados en el uso, y exer-

 ci-

cicio de sus respectivos empleos en la propia Villa de Estepa, con desembargo, y restitucion de todos sus bienes libremente, y sin costa alguna, apremiando, en caso necesario, à los Depositarios para que dén cuenta con pago del producto de ellos: Y se condena à dichos calumniantes, y à Don Gaspàr Romero, primer comisionado de la Sumaria, su Asesor Don Diego Alfaro, à Don Manuel de Cubas, segundo comisionado, y su Escribano Joseph Solano, à Don Alonso Castro, y Francisco Montero, testigos examinados en Osuna al principio de la Causa, y à Don Joseph Rivera, tambien testigo, como igualmente conspirantes, auxiliadores, y fomentadores de dicha calumniosa conjuracion, en todas las costas procesales, y personales, y daños causados á los procesados, regulados estos en quatro mil ducados de vellon, aplicados à Trava, y en quince mil reales aplicados à dichos Contador, Tesorero, y Oficial, sobre que todos quatro, y cada uno haràn el juramento de la Ley, à que se defiere, no excediendo de estas cantidades; y el importe de las costas procesales, sea, y se entienda por lo que resulte de la tasa, que de ellas haga el Tasador general: Asimismo se les condena à todos los arriba dichos en el sueldo, que como tales Administrador, Contador, Tesorero, y Oficial tenian, y han dexado de percibir durante esta Causa, en todo lo qual se les mancomuna: Y se manda, que el Relator Don Christoval Montilla, y demàs que percibieron las cantidades, que constan libradas por el segundo comisionado, y por el Asesor Don Francisco Bruna, con exaccion de los bienes de Trava, se las restituyan á este efectivamente, á lo que en caso necesario se les apremie; y no teniendo bienes efectivos, ó caudal pronto para el reintegro las personas que las percibieron, lo haga el mismo Bruna, y el segundo comisionado en la parte que cada uno mandò cobrar, y se exigiò, por no haver debido uno, ni otro dàr la providencia de librar, ni pagar de los bienes de dicho Administrador: Y à este se le reserva su derecho para que use de èl contra quien haya lugar, en el caso de que todos los comprehendidos en la condenacion de costas, daños, y salarios, no tengan bienes suficientes para satisfacer el importe de todo: Y por el reiterado dolo, y malicia, con que, segun resulta de Autos, ha procedi-

dido el citado Flores, se le condena ademàs en seis años de destierro veinte leguas en contorno de Estepa, de esta Corte, y Sitios Reales, con apercibimiento de cumplirlos en uno de los Presidios de Africa si lo quebrantase, y que no se le tenga, ni admita por delator en ningun caso: Y asimismo se condena à Joseph Solano, que actuò con el segundo comisionado, à Francisco Montero, y Joseph Rivera, en calidad de Escribanos, y à Thomàs de Albelda, Fiel de Fechos en el Lugar de Mirajenil, en suspension de Oficio por dos años, y se les aperciba cumplan con toda legalidad en sus Oficios, y en dàr los Testimonios integros sin dolo, ni encubiertas, pues de lo contrario se les impondràn mayores penas, y las de falsarios, con acomulacion de lo que resulta de estos Autos, y Testimonios diminutos, que en ellos han dado: Y al Relator Don Christoval de Montilla se le aperciba tambien para que en las liquidaciones de cargos, que haga en adelante, no proceda con el desarreglo, que consta de la que formò en estos Autos, pues de lo contrario se tomará contra él una sèria providencia: Y usando de benignidad por ahora con los expresados Thomàs Albelda, Francisco Montero, y Joseph Rivera, en calidad de testigos, y con Don Alonso de Castro, Carlos de Rivera, Don Nicolás Macores, Don Alfonso del Aguila, Don Joseph Vergara, Doña Mariana Lopez, Don Francisco Bravo, y Don Marcelo Andurain, que lo han sido tambien en las Sumarias de esta Causa, se les aperciba, que en adelante sean mas fieles, veridicos, y considerados en deponer, pena de que se les impondràn las establecidas por Derecho contra los testigos falsos: Y para la execucion de todo (precedida la Consulta à S. M. y su Real aprobacion) se libre el Despacho correspondiente, cometido al Intendente de Sevilla, quedando archivados los Autos en el Consejo: Y en lo que la Sentencia apelada sea conforme con esta, se confirma, y en lo que no lo sea se reforma: Los Señores del Consejo de Hacienda de S. M. en Justicia, asi lo proveyeron, y rubricaron en Madrid à seis de Julio de mil setecientos sesenta y cinco. Està rubricado de los Señores del margen. . . . .

Y consultada à S.M. se debolviò al Consejo con Real Or-

 den

den de veinte y cinco de Septiembre del mismo año, con la prevencion de que en caso de que alguna de las Partes comprehendidas en ella se sintiesen agraviadas, y suplicasen, se les admitiese la Súplica, y con su Audiencia se administrase á cada uno Justicia en lo que la tuviese; cuya Real Orden, por Decreto del dia veinte y ocho, se mandó guardar, y cumplir, y que se hiciese saber á las Partes la citada Sentencia, lo que con efecto se executó en tres, y cinco de Octubre del mismo año por lo tocante á los Procuradores de Trava, Ariza, Gonzalez, Vallejo, y Flores, y á los demàs contenidos en ella, en virtud de Despacho, que á este fin se expidió, à excepcion de los que havian fallecido; y en su consequencia se suplicò por la Parte de dicho Flores, y demàs Reos contenidos en la referida Sentencia, à reserva de los nominados Don Christoval de Montilla, los herederos de Don Diego Alfaro, Don Alonso de Castro, y Don Francisco de Bruna; y haviendoseles admitido dicha Súplica, se les mandaron entregar los Autos para mejorarla, á cuyo fin los tomò la Parte de Flores; y por no haverla mejorado en los varios terminos que se le señalaron por el Consejo, se le declarò por desierta la expresada Sùplica: Y posteriormente se mandò, que las demás Partes, que havian comparecido, concordasen en un solo Procurador, lo que se les hizo notorio, y en su virtud se opusieron à ello, y sin embargo se bolviò à mandar lo executasen, y en su inteligencia lo practicaron asi; y tomados los Autos, mejoraron las súplicas, introduciendo sus respectivas pretensiones, de que dado traslado à la Parte de Trava, y Consortes, usando de èl concluyeron; y vistos por los expresados Señores del Consejo de Hacienda en Sala de Justicia, dieron la Sentencia de Revista, que se sigue. . . . .

Señores de Justicia. Marquès de S. Andrès. D. Julian de Hermosilla. D. Alexandro Pico. Marquès de San Juan de Tasò. D. Juan de Lerin.

La Sentencia de Vista, dada por el Consejo en seis de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, en que se declarò por conjuracion calumniosa la delacion de Don Joseph de Flores, y de los Alcaldes Don Pedro Juarez, y Luis Zejudo, y por fiel, legal, y buen Administrador de la Real Hacienda á Don Pablo de Trava, y por buenos tambien, legales, y fieles à Don Joseph Vallejo, Contador de Rentas Reales en Estepa, al Oficial de Libros Don Juan Miguél Gonzalez, y al Tesorero

de

de ellas Don Plácido Ariza; y que como tales deben continuar todos quatro, ó ser reintegrados en el uso, y exercicio de sus respectivos empleos en la propia Villa de Estepa, con desembargo, y restitucion de todos sus bienes libremente, y sin costa alguna, apremiando en caso necesario á los Depositarios, para que dèn cuenta con pago del producto de ellos, y se condenó à dichos calumniantes, y à Don Gaspàr Romero, primer comisionado de la Sumaria, su Asesor Don Diego Alfaro, á Don Manuel de Cubas, segundo comisionado, y su Escribano Joseph Solano, á Don Alonso Castro, y Francisco Montero, testigos examinados en Osuna al principio de la Causa, y à Don Joseph Rivera, tambien testigo, como igualmente conspirantes, auxiliadores, y fomentadores de dicha calumniosa conjuracion, en todas las costas procesales, y personales, y daños causados à los procesados, regulados estos en quatro mil ducados de vellon, aplicados à Trava, y en quince mil reales aplicados à dichos Contador, Tesorero, y Oficial, sobre que todos quatro, y cada uno hiciesen el juramento de la Ley, á que se deferia, no excediendo de estas cantidades, y el importe de las costas procesales fuese, y se entendiese por lo que resultase de la tasa, que de ellas hiciese el Tasador generál: Asimismo se les condenó à todos los arriba dichos en el sueldo, que como tales Administrador, Contador, Tesorero, y Oficial tenian, y han dexado de percibir durante esta Causa, en todo lo qual se les mancomunaba: Y se mandò, que el Relator Don Christoval Montilla, y demàs, que percibieron las cantidades, que constan libradas por el segundo comisionado, y por el Asesor Don Francisco Bruna, con exaccion de los bienes de Trava, se las restituyan á este efectivamente, á lo que en caso necesario se les apremie; y no teniendo bienes efectivos, ò caudal pronto para el reintegro las personas que las percibieron, lo haga el mismo Bruna, y el segundo comisionado en la parte que cada uno mandò cobrar, y se exigió, por no haver debido uno, ni otro dár la providencia de librar, ni pagar de los bienes de dicho Administrador, y à este se le reservó su derecho para que use de él contra quien haya lugar, en el caso de que todos los comprehendidos en la condenacion de costas, daños, y salarios, no tengan bienes suficientes para

ſatisfacer el impórte de todo : Y por el reiterado dolo, y malicia, con que, ſegun reſulta de Autos, ha procedido el citado Flores; ſe le condenó además en ſeis años de deſtierro veinte leguas en contorno de Eſtepa, de eſta Corte, y Sitios Reales, con apercibimiento de cumplirlos en uno de los Preſidios de Africa ſi lo quebrantaſe, y que no ſe le tenga, ni admita por delator en ningun caſo : Y asimiſmo ſe condenó á Joſeph Solano, que actuò con el ſegundo comiſionado, á Franciſco Montero, y Joſeph Rivera, en calidad de Eſcribanos, y á Thomás de Albelda, Fiel de Fechos en el Lugar de Mirajenil, en ſuſpenſion de Oficio por dos años, y ſe les apercibió cumplan con toda legalidad en ſus Oficios, y en dàr los Teſtimonios integros, ſin dolo, ni encubiertas, pues de lo contrario ſe les impodrán mayores penas, y las de falſarios, con acomulacion de lo que reſulta de eſtos Autos, y Teſtimonios diminutos, que en ellos han dado; y al Relator Don Chriſtoval de Montilla ſe le apercibieſe tambien para que en las liquidaciones de cargos, que haga en adelante, no proceda con el deſarreglo, que conſta de la que formó en eſtos Autos, pues de lo contrario ſe tomará contra él una séria providencia: Y uſando de benignidad por ahora con los expreſados Thomàs Albelda, Franciſco Montero, y Joſeph Rivera en calidad de teſtigos, y con Don Alonſo de Caſtro, Carlos de Rivera, Don Alfonſo del Aguila, Doña Mariana Lopez, Don Franciſco Bravo, y Don Marcelo Andurain, que lo han ſido tambien en las Sumarias de eſta Cauſa, ſe les apercibiò, que en adelante fueſen mas fieles, veridicos, y conſiderados en deponer, pena de que ſe les impondrian las eſtablecidas por Derecho contra los teſtigos falſos; y que para la execucion de todo (precedida la Conſulta á S. M. y ſu Real aprobacion) ſe libraſe el Deſpacho correſpondiente, cometido al Intendente de Sevilla; quedando archivados los Autos en el Conſejo : Y en lo que la Sentencia apelada fueſe conforme con la referida de Viſta, ſe confirmaba, y en lo que no lo fueſe, ſe reformaba; ſe confirma : Y en quanto por dicha Sentencia de Viſta ſe apercibiò tambien á Don Nicolàs Macores, y Don Joſeph Vergara, teſtigos en las Sumarias, ſe reforma, y ſe les abſuelve del apercibimiento ſin coſta alguna : Y ſe condena en las de eſta Inſtancia mancomunados á todos los que han ſuplicado

cado

cado de la referida Sentencia: Los Señores del Consejo de Hacienda en Justicia lo mandaron en Madrid á doce de Mayo de mil setecientos sesenta y seis. Està rubricada de los Señores del margen. Votò por escrito el señor Pico. En este estado por parte del referido Don Pablo de Trava se ocurrió ante los Señores del expresado Consejo de Hacienda en Sala de Justicia con cierto Pedimento, en el que incluyó varios Otrosìes, que el tenor del ultimo, Decreto que à él proveyeron, y el de la copia de la Orden que refiere, expedida al señor Intendente de dicha Ciudad de Sevilla, dice asi. .

Otrosì: Digo, que en consecuencia de lo decretado por el Consejo en su referida Sentencia, para que mi Parte continuase en el uso, y exercicio de su empleo, ocurrió con Certificacion de ella al Ilustrisimo señor Superintendente General de la Real Hacienda, para que diese las ordenes respectivas á que se cumpliese en esta parte lo mandado por el Consejo, y en su virtud se han expedido las dos que exhibo; y para que consten en estos Autos, y obren los efectos que convenga, suplìco à V. A. se sirva mandar se ponga copia à la letra de ellas, y que fecho se debuelvan originales à mi Parte, pido ut supra. Licenciado Don Joseph Lopez de Moreda. Santiago Rodriguez. . . . . OTROSI.

En lo principal del Pedimento antecedente guardese lo proveìdo por el Consejo en Decreto de veinte y ocho de Mayo proximo pasado; y en quanto á los bienes enagenados litis pendiente, se suspende por ahora resolver: Y por lo correspondiente á los dos Otrosìes, como lo pide esta Parte: Los Señores del Consejo de Hacienda en Justicia lo mandaron en Madrid á catorce de Junio de mil setecientos sesenta y seis. Don Bernardo Ruiz del Burgo. . .

Señores de Justicia.
San Andrès.
Hermosilla.
Pico.
Lerin.

En cumplimiento de lo que se manda por el Decreto antecedente, yo el infraescrito Secretario hago sacar copia á la letra de las ordenes que cita el segundo Otrosì del Pedimento, y su tenor es el siguiente. . . . .

Muy Señor mio. El señor Don Miguèl de Muzquiz, en aviso de seis del corriente nos previene, que enterado de nuestro Informe, sobre que Don Pablo de Trava, electo Administrador de Rentas Provinciales de la Villa, y Partido de Martos, es acreedor á que se le reintegre, como solicìta, en la Administracion de las propias Rentas de Estepa, por la integridad, zelo, y pureza con ORDEN.

que

que la ſirvió, ſegun plenamente lo tiene juſtificado, y eſtà declarado por el Conſejo de Hacienda, en donde ha ſido abſuelto de los cargos que ſe le fulminaron, declarandole por bueno, y fiel Miniſtro, y digno de bolver á continuar en ſu empleo, y multados, y caſtigados los que falſamente le calumniaron, y delataron: Y enterado tambien ſu Iluſtrisima de que de no bolver à aquel Pueblo ſe le originan irreparables perjuicios, y que de ſu reintegro ſe pueden eſperar algunas ventajas à la Real Hacienda, además de ſer equitativo, y conforme à Juſticia, ha determinado ſu Iluſtrisima el que ſe reintegre á Trava en la referida Adminiſtracion de Eſtepa, para que la exerza como antes lo practicaba; y que Don Geronymo Dorado, que la ocupa, paſe à ſervir la de la Villa de Martos, con los ſueldos de ſus dotaciones, y calidad de dàr las fianzas reſpectivas: Y haviendo dado noſotros la orden correſpondiente al Adminiſtrador General D. Juan Gonzalez de la Riva, para ſu cumplimiento lo noticiamos à V. S. à fin de que proceda en eſta inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años, como deſeamos. Madrid doce de Junio de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis. B. L. M. de V. S. ſus mayores ſervidores, Don Roſendo Saez de Parayuelo. Don Franciſco de Cuellar. Señor Don Ramón de Larumbe. . . . .

Como todo lo relacionado parece de los citados Autos, y lo inſerto es copia de ſu original, que queda con ellos en la Eſcribanìa mayor de mi cargo, à que me remito: Y para que conſte, en virtud de lo mandado por dichos Señores del Conſejo en Decreto de trece de Mayo proximo paſado, à inſtancia del referido Don Pablo de Trava, firmo la preſente en Madrid à veinte y uno de Junio de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis.

Don Bernardo Ruiz del Burgo.



POR DON IVAN

[illegible]

Don [illegible]

Pleyto [illegible]

con Don Francisco de [illegible],

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Marqués. Don Bernardo de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Bernardo [illegible] del [illegible]